Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso ADJUDICACIÓN DE APOYO-REVISIÓN
Radicación 41001-31-10-001-2018-00048-00
Demandante ELIANA YANETH GARCÍA
Titular del acto jurídico JOHAN SEBASTIAN ARTEAGA GARCÍA
Actuación Auto Oficia/ A.S.

Neiva, cuatro (04) de octubre de dos mil Veintidós (2023)

En aras de continuar con el trámite judicial en este asunto, se hace necesario oficiar a la Gobernación del Huila a fin de que realice informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por otro lado, observa el despacho, que aunque la constancia secretarial precedente indicó que venció en silencio el término de traslado de la demanda, se verificó que, aunque fue incorporado al expediente con posterioridad, el curador ad litem allegó entro del término concedido para ello, contestación de la demanda.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **GOBERNACIÓN DEL HUILA** para que en el término de veinte (20) días, remita el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría se ordena contabilizar el término antes indicado.

TERCERO: Tener en cuenta la contestación que a la demanda realiza el curador ad litem, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que informe la dirección de residencia del titular del acto jurídico y de su cuidador y/o la persona que solicita ser designada como apoyo, así como el abonado telefónico y correo electrónico.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez